

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Secretaria

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 367

RAD.- 76001-3103-004-2022-00251-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por dos de los demandantes señores CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE y GABRIEL LEÓNIDAS HERNÁNDEZ GARCÍA mediante el cual revocan el poder conferido a su apoderado judicial, por lo cual solicitan se aplace la audiencia que se encuentra programada para el día 23 de abril del corriente año a la hora de las 09:00 a.m.

Por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.-SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso declarativo para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, la cual se realizará el **día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarree las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

2.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio de parte a la demandada, el cual será realizado por el apoderado de la parte actora.
- **Exhibición de documentos:**

NEGAR la solicitud de exhibición de documentos toda vez que con la contestación a la demanda se trajeron los relacionados con el caso y que están en poder de la demandada, los cuales no han sido tachados de falsos, y de otro lado, los pedidos en los numerales 2, 3, 5 y 6 son impertinentes, toda vez que son para el estudio de situaciones que no son materia de pronunciamiento por parte de este despacho a través de este proceso en el que se busca determinar causas de nulidad del acta.

Parte Demandada:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **Interrogatorio de parte y Declaración de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte a la demandada, el cual será realizado por el apoderado de la parte actora. Así mismo se decreta la declaración de la parte demandada.

- **Testimonios:**

DECRETAR los testimonios de las siguientes personas: TATIANA BOLAÑOS, ANGELA PATRICIA MOLINA, para que declaren sobre cómo se realizó la verificación de asistencia y cómo se desarrolló la asamblea discutida. DIELA ELIZABETH LOZADA, CLAUDIA VANESA HURTADO, MAURICIO PARRA y CARLOS ALBERTO TRUJILLO, para que manifiesten cómo obtuvieron y/o otorgaron el poder para asistir a la asamblea del 18 de agosto de 2022.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción. Así mismo, los testigos citados no podrán escuchar las declaraciones de los demás testigos, por lo que se conectarán uno a uno cuando sean llamados en audiencia. En caso de encontrarse en el mismo lugar, deberán disponer de un espacio aparte para el declarante verificable por parte del despacho.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, previo a la misma se remitirá el link a las partes y/o apoderados. Los testigos no deben permanecer juntos en el lugar en el que se recibirán las declaraciones de cada uno, ni deben escuchar el testimonio de su antecesor.

6.- ACEPTAR la revocatoria del poder que realizan CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE y GABRIEL LEONIDAS HERNANDEZ, al abogado GILBERTO ANDRES GARZÓN MENDOZA, por ser procedente de conformidad con el art. 76 del CGP.

7.- REQUERIR a los referidos memorialistas para que confieran poder a un nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **068** DE HOY **23 ABRIL 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria